



REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACION Y ADMISION SNNA

Acuerdo Ministerial 76
Registro Oficial 910 de 12-mar.-2013
Ultima modificación: 11-jun.-2013
Estado: Vigente

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes..."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. ..."

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión;"

Que el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su primer inciso que "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. " El segundo inciso dispone que, "Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto." El inciso final de esta disposición dispone que, "El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el



mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente."

Que el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, "En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad."

Que el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. " El segundo inciso de esta disposición señala que, "El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. "El tercer inciso señala que, "El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias."

Que el primer inciso de la disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. " El segundo inciso de esta transitoria, señala que "La SENESCYT diseñará e implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley." El inciso final señala, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011.

Acuerda:

Expedir el presente Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA.

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, a través del cual se establece el proceso que el aspirante debe seguir para conseguir su ingreso en las instituciones de educación superior públicas, una vez concluido el bachillerato, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica, tecnológica superior y de grado hasta el tercer nivel, mediante la realización de un examen de aptitud y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación.

Este Reglamento regula la participación de los aspirantes, de las instituciones de educación superior, del personal académico, de: la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y de los demás actores que garantizan la implementación y calidad de los componentes del SNNA. El diseño, implementación, administración y coordinación del SNNA son responsabilidad de la SENESCYT.



Este Reglamento también se aplicará en los casos establecidos en la norma que regule la política de cuotas emitida por la SENESCYT, conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

TITULO II

DEL PROCESO DE ADMISION AL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I

DEL PROCESO DE OFERTA DE CUPOS DE CARRERA Y DE NIVELACION DE CARRERA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 2.- Petición por la SENESCYT de la oferta de cupos de carrera y de nivelación de carrera.- La SENESCYT solicitará por escrito a las instituciones de educación superior la oferta de cupos de carrera disponibles para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas y de los cupos de nivelación de carrera con sesenta (60) días de anticipación a cada convocatoria del Examen Nacional de la Educación Superior (ENES).

Art. 3.- Presentación de la oferta de cupos de carrera.- La oferta de cupos por carrera, sede, modalidad, jornada y régimen (semestral o anual) consistirá en el número de estudiantes que cada institución de educación superior está en condiciones de admitir en el primer nivel de carrera para cada periodo académico. La institución de educación superior determinará el número mínimo de estudiantes por curso para su apertura en el periodo académico correspondiente.

Las instituciones de educación superior deberán ingresar en el portal web del SNNA, y entregar documentalmente a la SENESCYT, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo de quince (15) días desde la solicitud de ésta. A tal efecto, previamente la SENESCYT entregará una clave institucional al rector, o su delegado, el cual será responsable personal e institucionalmente del uso de la misma y de la información que proporcione a través de ella. El uso indebido de la clave o el incumplimiento de la oferta de cupos de carrera, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las normas que expida el Consejo de Educación Superior (CES).

Las instituciones de educación superior están obligadas a garantizar el acceso de los aspirantes al primer año de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema. Solo, podrán ingresarse los cupos disponibles en aquellas carreras que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Art. 4.- Régimen de cupos de carrera.- El número total de cupos de carrera ofertados por las instituciones de educación superior para cada curso académico se compone de la totalidad de los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior públicas, y de los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior particulares conforme a la política de cuotas que establezca la SENESCYT.

CAPITULO II

DE LA FASE DE INSCRIPCION EN EL EXAMEN NACIONAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR

(ENES)

Art. 5.- Contenidos y diseño del ENES.- El ENES es un examen de tipo normativo aptitudinal que consiste en ítems que han de resolverse en un tiempo determinado, que será indicado en cada convocatoria. El ENES constará de tres partes que evaluarán habilidades del aspirante en cuanto a razonamiento abstracto, verbal y numérico. El examen contendrá un porcentaje reducido de ítems piloto, que no puntuarán en la calificación final y que servirá para evaluar el examen. La SENESCYT mantendrá en el portal web del SNNA un examen de simulación en cada convocatoria para

conocimiento de los aspirantes.

El diseño del ENES es responsabilidad de la SENESCYT.

Art. 6.- De la convocatoria para participar en el ENES.- LA SENESCYT realizará con al menos treinta (30) días de antelación al inicio del periodo de inscripción la convocatoria pública para el ENES, la cual incluirá el cronograma del proceso establecido en el SNNA y las condiciones que deberán cumplir los aspirantes. Esta convocatoria se efectuará por al menos un medio de comunicación de difusión masiva de alcance nacional y en el portal web del SNNA.

Art. 7.- De la inscripción en el ENES.- Para proceder a la inscripción en el ENES los aspirantes deberán registrarse previamente en el portal web del SNNA. El registro se efectuará mediante la apertura por única vez de una cuenta personal, la cual consta, de un nombre de usuario y su respectiva clave personal de acceso. El aspirante deberá cargar en el portal web del SNNA la información personal y académica que el sistema le solicite para la inscripción en el plazo establecido en cada convocatoria por la SENESCYT y será responsable del uso de su cuenta y de la información que proporcione.

La inscripción en el ENES quedará formalizada una vez que el aspirante cumpla con todos los requisitos exigidos por el sistema, haya aceptado rendir el examen en la fecha establecida en la respectiva convocatoria y el SNNA haya generado el registro de inscripción, el cual deberá ser impresión por el aspirante. La inscripción al ENES no podrá ser anulada por el aspirante; en caso de no presentación al examen deberá inscribirse en una nueva convocatoria.

La SENESCYT mantendrá la reserva de los datos personales de los aspirantes.

CAPITULO III DEL PROCESO DE APLICACION DEL EXAMEN NACIONAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (ENES)

Art. 8.- De la selección y capacitación del personal para la aplicación del ENES.- La SENESCYT es responsable de la selección y capacitación de los docentes aplicadores, de los encargados de la coordinación de recintos y de los supervisores, entre otros. Las funciones y responsabilidades así como los procesos de capacitación de este personal se definirán en el Manual de Procesos del SNNA para la aplicación del ENES.

Art. 9.- Logística para la aplicación del ENES.- La SENESCYT es responsable de la impresión, del transporte, de la distribución y de las medidas de seguridad que atañen a los materiales del ENES. La SENESCYT también será responsable de la evaluación, la selección y la asignación de los recintos donde se realizará la aplicación del ENES, para lo cual coordinará con el Ministerio de Educación y demás instituciones públicas o privadas.

Art. 10.- De la asignación de recintos.- La asignación del recinto donde los aspirantes realizarán el examen se efectuará en función de su preferencia y de acuerdo a con el lugar de residencia y, se notificará a su cuenta personal una vez finalizado el periodo de inscripción.

Art. 11.- Documentos indispensables para rendir el ENES.- El aspirante únicamente podrá rendir el ENES si se presenta en el recinto asignado en la fecha y hora comunicadas a su cuenta personal con los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible, en original o copia notariada; y,
2. Registro de inscripción impreso del portal web del SNNA.

Art. 12.- De la aplicación del ENES.- La aplicación del examen contempla la constatación de

asistencia de los aspirantes inscritos, la entrega de materiales del examen, el desarrollo de la prueba en el tiempo establecido y la entrega por el aspirante del examen resuelto.

En los primeros treinta minutos, el docente aplicador realizará el control de la asistencia, comunicará las instrucciones para el llenado de la hoja de respuestas del examen y distribuirá el material del examen. El aspirante deberá verificar que el material recibido esté completo, sellado y no presente errores, y si los contuviere solicitar su sustitución.

El aspirante realizará el examen en el tiempo establecido en la convocatoria y deberá acatar y respetar las indicaciones impartidas por el docente aplicador. Al finalizar el examen, el aspirante deberá entregar el cuadernillo y la hoja de respuestas al docente aplicador, quien le hará entrega del comprobante de haber realizado el ENES y firmará el registro de control de asistencia.

El comprobante será la única evidencia de haber rendido el examen y será exigido cuando el aspirante se matricule en la institución de educación superior. En caso de pérdida o destrucción de este documento, el aspirante deberá solicitar a la SENESCYT un nuevo comprobante.

Art. 13.- De la calificación del ENES.- La evaluación y calificación del examen es responsabilidad de la SENESCYT, quien determinará y hará pública la escala de calificación del ENES y la calificación mínima que se establecerá en cada convocatoria para ingresar en el proceso de postulación a las diferentes carreras. La calificación obtenida en el ENES será válida y podrá ser utilizada por el aspirante para postular en los cupos de carrera de las dos siguientes convocatorias.

Art. 14.- Comunicación de resultados del ENES.- Los resultados del examen y la calificación obtenida serán comunicados a los aspirantes en un plazo máximo de quince (15) días tras la realización del mismo. Esta comunicación se realizará a través de su cuenta personal en la que recibirá también su hoja de respuestas. La hoja de respuestas correctas del examen se publicará en el portal web del SNNA.

Art. 15.- Recalificación de resultados del ENES.- El aspirante tiene un plazo de cinco (5) días tras la comunicación de los resultados para solicitar a la SENESCYT la recalificación de éstos, siempre que haya detectado errores en su identidad o calificación de su examen o, habiendo realizado éste, no haya recibido la calificación en su cuenta personal del SNNA. En ninguno de estos casos, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado. La SENESCYT resolverá la recalificación de los resultados en un plazo de diez (10) días.

Art. 16.- Conservación y destrucción del material del examen.- La conservación del material utilizado para la aplicación del ENES será responsabilidad de SENESCYT. El material en su versión impresa será conservado durante un periodo de treinta (30) días desde la comunicación de la calificación, tras el cual será destruido ante notario público que dará fe; en su versión digital se conservará de acuerdo a las políticas que establezca a tal efecto el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

CAPITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACION A LA CARRERA

Art. 17.- De los aspirantes a la postulación.- La postulación podrá realizarse una vez recibida la calificación obtenida en el ENES por el aspirante a través de su cuenta personal del SNNA. Únicamente podrán postular a los cupos ofrecidos para cada carrera aquellos aspirantes que hayan obtenido los puntajes mínimos establecidos por la SENESCYT para cada carrera en la respectiva convocatoria.

Los aspirantes que no hubiesen obtenido el puntaje mínimo no podrán postular y deberán rendir un nuevo ENES hasta obtener una calificación que les habilite a la postulación.

Art. 18.- Del procedimiento de postulación.- La postulación se realizará mediante el portal web del

SNNA dentro del plazo establecido en cada convocatoria, que será notificado al aspirante a través de su cuenta personal del SNNA.

Para formalizar su postulación el aspirante deberá seleccionar sus opciones en orden de preferencia en virtud del siguiente orden de prelación: área y subárea del conocimiento de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CTNE-UNESCO); carrera; institución de educación superior; modalidad; sede; régimen (semestral o anual) y jornada, pudiendo optar por un mínimo de una y un máximo de cinco carreras.

Durante el plazo de postulación el aspirante podrá conocer el número de cupos ofrecidos por carrera e institución para tomar su decisión. Al finalizar el proceso de postulación el sistema generará un comprobante que dará fe de su postulación en el SNNA.

CAPITULO V DEL PROCESO DE ASIGNACION DE CUPOS DE CARRERA

Art. 19.- De la asignación de cupos.- La asignación de los cupos de carrera es responsabilidad de la SENESCYT a través del sistema informático automatizado del SNNA, que tomará en cuenta la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior.

El proceso de asignación de cupos se efectuará, de acuerdo con la calificación obtenida en el ENES, entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su primera opción hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior para la mencionada carrera.

Si el aspirante no obtuviese el cupo de su primera opción de carrera, el sistema informático automatizado del SNNA continuará la asignación de acuerdo al orden de preferencia de carrera elegida por aquel en el proceso de postulación.

La asignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados, siempre y cuando no excedan del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles.

Art. 20.- Notificación de la asignación de cupos.- El resultado del proceso de asignación de cupo y los puntajes de corte por carrera e institución generados por el sistema informatizado automatizado del SNNA serán notificados y publicados, respectivamente, el primero por la SENESCYT a los aspirantes a través de su cuenta personal y los segundos en el portal web del SNNA. El plazo para la notificación de resultados será de cinco (5) días, una vez finalizado el proceso de postulación.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE ACEPTACION DE LOS CUPOS DE CARRERA ASIGNADOS Y DE LA INSCRIPCION EN LOS CURSOS DE NIVELACION

Art. 21.- De la aceptación de cupos.- La aceptación de cupos de carrera se efectuará por parte del aspirante únicamente a través de su cuenta personal en el portal web del SNNA en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. La aceptación del cupo es requisito para el ingreso a las distintas modalidades de cursos de nivelación establecidas en este Reglamento.

Al finalizar el proceso de aceptación, el sistema generará una hoja que dará fe de la aceptación del cupo correspondiente a través del SNNA.

Aquellos aspirantes que no acepten los cupos asignados, en el plazo establecido por la SENESCYT,

lo perderán. Los cupos de estos aspirantes se sumarán a los ofertados en la repostulación.

Art. 22.- De la aceptación del cupo de carrera y del ingreso al curso nivelación de alto rendimiento.- A este curso de nivelación accederán los aspirantes que obtengan una calificación situada en el rango superior establecido por la SENESCYT para cada convocatoria.

La aceptación del cupo de carrera faculta al aspirante para el ingreso al curso de nivelación de alto rendimiento, para lo cual se le notificará, a través de su cuenta personal del SNNA, los requisitos de inscripción, la fecha de inicio y la institución en la que tendrá lugar el curso. Si el aspirante rechaza este cupo deberá proceder conforme a los siguientes artículos.

Art. 23.- De la aceptación de cupo de carrera y del ingreso al curso de nivelación de carrera.- A este curso de nivelación accederán los aspirantes que obtuvieron un cupo en una de las carreras seleccionadas por ellos en el proceso de postulación.

La aceptación del cupo faculta al aspirante para rendir el examen de exoneración o ingresar al curso de nivelación de carrera. Su rechazo le habilita para optar al proceso de repostulación; si rechaza éste, el aspirante podrá acceder a la nivelación general y/o inscribirse para la siguiente aplicación del ENES en los periodos programados por el SNNA.

Si el aspirante acepta rendir el examen de exoneración, realizará el mismo en la fecha e institución que se harán públicas en el portal web del SNNA. En caso de que acepte el cupo de carrera se le notificarán, a través de su cuenta personal del SNNA, los requisitos de inscripción, la fecha de inicio y la institución en la que tendrá lugar este curso de nivelación.

Art. 24.- Del examen de exoneración.- El examen de exoneración es una prueba cuya superación permite que el aspirante ingrese directamente a las instituciones de educación superior. En caso de no aprobar este examen, el aspirante deberá seguir el curso de nivelación de carrera.

Para rendir el examen de exoneración el aspirante deberá presentar el respectivo título o acta de grado del bachillerato.

El diseño, administración, aplicación y evaluación del examen de exoneración en todos sus aspectos es responsabilidad exclusiva de la SENESCYT.

Art. 25.- De la vigencia de la calificación conseguida en el ENES.- Si el aspirante no acepta el cupo asignado o no ejerce su derecho de aceptarlo, la calificación obtenida en el último ENES realizado conservará su vigencia durante las dos convocatorias inmediatamente posteriores a la realización del mismo. Si durante ese periodo el aspirante optare por rendir un nuevo ENES se considerará como válida la calificación más alta obtenida.

CAPITULO VII DE LA REPOSTULACION A LOS CUPOS DE CARRERA

Art. 26.- Del procedimiento de repostulación.- La repostulación es el proceso por el cual el aspirante que no haya aceptado un cupo de carrera tiene la opción de realizar, a través del portal web del SNNA, una segunda y definitiva selección del área y subárea de conocimiento; carrera; o institución de educación superior; nivel; modalidad; sede; régimen (semestral o anual) y jornada, pudiéndose optar por un mínimo de una y un máximo de tres carreras.

En el caso de existir cupos disponibles tras la realización de la primera asignación se permitirá que los aspirantes repostulen, siempre y cuando cumplan con el puntaje mínimo definido para la carrera de su preferencia. El número total de cupos disponibles para la repostulación se halla constituido por aquellos que no fueron demandados y por los que fueron rechazados o no aceptados en la primera asignación.

El número de cupos por carrera ofrecidos en el proceso de repostulación y el plazo del mismo se publicarán a través del portal web del SNNA.

Una vez que el aspirante cumpla con todos los requisitos, el sistema generará un documento que dará fe de su repostulación en el SNNA.

Art. 27.- De la reasignación de cupos.- La reasignación de cupos es responsabilidad de la SENESCYT. Se reasignarán los cupos de carrera considerando el resultado obtenido en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos establecidos por las instituciones de educación superior, siguiendo la metodología y los parámetros aplicados en el proceso de asignación.

Art. 28.- Resultados de la reasignación de cupos.- El resultado del proceso de reasignación de cupos y los puntajes de corte por carrera e institución generados por el sistema informatizado automatizado del SNNA serán notificados y publicados, respectivamente, el primero por la SENESCYT a los aspirantes a través de su cuenta personal y los segundos en el portal web del SNNA. El plazo para la notificación de resultados será de cinco (5) días una vez finalizado el proceso de repostulación.

La reasignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados, siempre y cuando no excedan del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles.

Art. 29.- De la aceptación de cupos reasignados.- La aceptación del cupo faculta al aspirante para ingresar al curso de nivelación de carrera. Su rechazo le habilita para la aceptación de un cupo en el curso de nivelación general o la opción de inscribirse en una nueva convocatoria del ENES.

La aceptación de cupos reasignados se efectuará por parte del aspirante únicamente a través del portal web del SNNA en un plazo establecido en el cronograma de la convocatoria respectiva.

Al finalizar el proceso de aceptación, el sistema generará documento que dará fe de la aceptación del cupo correspondiente en el SNNA.

Art. 30.- Del ingreso en el curso de nivelación general.-

A este curso accederán los aspirantes que no obtuvieran un cupo en ninguna de las carreras por ellos seleccionadas en el proceso de repostulación, pese a haber obtenido los puntajes mínimos determinados por la SENESCYT en la convocatoria del ENES que les ha permitido postular. Igualmente accederán aquellos aspirantes que hayan alcanzado los puntajes mínimos especiales para acceder a este curso de nivelación en las carreras de interés público estratégicas que la SENESCYT establezca en cada convocatoria del ENES.

Si el aspirante acepta el cupo del curso de nivelación general se le notificarán los requisitos de inscripción, la fecha de inicio y la institución en que tendrá lugar el curso, a través de su cuenta personal del SNNA.

Art. 31.- Del remanente final de cupos.- El remanente final de cupos se halla conformado por el total de cupos de cada carrera de las distintas instituciones de educación superior que no hubieran sido demandados por los aspirantes; por aquellos que fueron rechazados o no declarados en el proceso de repostulación; y por aquellos correspondientes a los aspirantes que no han superado el curso de nivelación de carrera.

La SENESCYT reasignará estos cupos entre los aspirantes que hayan superado el curso de la nivelación general considerando la calificación obtenida en éste y el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por los aspirantes, siguiendo la metodología y los parámetros aplicados en el



proceso de asignación. Aquellos aspirantes que pretendan obtener un cupo remanente de una de las carreras de interés público estratégico deberán rendir, al final del curso de nivelación general, un examen de similares características a las del ENES y obtener la calificación especial determinada, para dichas carreras, en la convocatoria del mismo.

Para ingresar a la carrera los aspirantes deberán someterse a los procesos de admisión que mantengan las instituciones de educación superior; éstas últimas deberán informar a la SENESCYT el proceso de admisión que aplicarán para estos casos. A falta de comunicación de dicho proceso se entenderá que la institución no cuenta con un proceso de admisión y deberá aceptar al aspirante al que se le haya asignado uno de estos cupos en la carrera correspondiente de manera inmediata.

Art. 32.- No apertura de carreras.- Si el número de aspirantes que hayan postulado a una carrera es inferior al establecido e informado por la institución de educación superior a la SENESCYT para abrir ésta, a éstos se les informará que pueden aceptar un cupo en la carrera siguiente según el orden de preferencia manifestado o acceder a la repostulación.

TITULO III DEL PROCESO DE NIVELACION

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 33.- De los cursos de nivelación.- El componente de nivelación del SNNA comprende tres cursos que tienen los siguientes objetivos:

1. Curso de nivelación de alto rendimiento.- Tiene por objetivo preparar a los aspirantes que obtuvieron las doscientos cincuenta (250) mejores calificaciones en el ENES, siempre que éstas superen las 2,5 desviaciones estándar, a fin de que puedan postular a una de las instituciones de educación superior extranjeras reconocidas en el listado de universidades de excelencia publicado por la SENESCYT.

Los aspirantes incluidos en el Grupo de Alto Rendimiento serán beneficiarios del Programa de Becas Nacionales Línea GAR y podrán postular directamente al Programa de Becas de Universidades de Excelencia.

Este curso deberá contar al menos con el 70 % de profesores que posean título de maestría, especialistas médicos en el área de salud, o doctorado de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Curso de nivelación de carrera.- Tiene por objetivo preparar a los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior para el mejor desempeño académico durante sus estudios, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

3. Curso de nivelación general- Tiene por objetivo preparar a los aspirantes que no hayan obtenido un cupo en una carrera con el fin de garantizar el desarrollo y fortalecimiento de sus habilidades de pensamiento, de tal forma que mejore su desempeño para rendir un nuevo ENES o postular a los cupos de carreras que hayan sido liberados en el proceso de asignación y reasignación respecto a la oferta original efectuada por las instituciones de educación superior.

A este curso de nivelación también accederán aquellos aspirantes que hayan obtenido un cupo de carrera en una institución de educación superior particular de conformidad con las políticas de cuotas que establezca la SENESCYT.

Nota: Numeral 1 reformado por Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en Registro Oficial 12 de 11 de Junio del 2013 .



Art. 34.- De la inscripción en el curso de nivelación.- Una vez aceptado el cupo de la carrera, el aspirante se considerará matriculado en el curso de nivelación que corresponda. Adicionalmente éste deberá efectuar en el plazo establecido en la convocatoria la formalización de la matriculación del respectivo curso de nivelación en la institución asignada, presentado los siguientes documentos habilitantes:

1. Original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible; y,
2. Copia notariada del título, acta de grado o documento que acredite la culminación del bachillerato emitido por las instituciones pertinentes.

Las instituciones que impartan la nivelación, siempre que el aspirante haya cumplido todos los requisitos, formalizarán la matrícula mediante la entrega a éste de un certificado de matriculación y deberán informar a la SENESCYT, a través del portal del SNNA en el plazo de una semana posterior al cierre de la inscripción, sobre los cursos abiertos y los alumnos inscritos.

Art. 35.- Del costo de los cursos de nivelación.- La SENESCYT establecerá el costo unitario por módulo, asignatura, estudiante, docente y/o estudiante de los distintos cursos de nivelación. En el caso de cursos de nivelación de carrera, el costo se definirá de acuerdo a la clasificación de cada institución de educación superior y por los parámetros técnicos que fije la SENESCYT.

La SENESCYT suscribirá los correspondientes convenios o contratos conforme a la ley para la realización de estos cursos. Los recursos que se entreguen a las instituciones de educación superior públicas para financiar los cursos de nivelación serán independientes de aquellos que las instituciones de educación superior perciben de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La asistencia a los cursos de nivelación será gratuita.

Nota: Inciso primero sustituido por Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en Registro Oficial 12 de 11 de Junio del 2013 .

Art. 36.- De las atribuciones de la SENESCYT.- La SENESCYT tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar los cursos de nivelación, armonizar su modelo pedagógico y curricular, y evaluar la calidad de implementación de los mismos;
2. Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de capacitación, habilitación, perfeccionamiento y evaluación de los docentes de los cursos de nivelación;
3. Realizar la supervisión educativa de las instituciones que imparten los cursos de nivelación;
4. Diseñar y proveer los materiales de estudio de los cursos de nivelación;
5. Comunicar a las instituciones el listado de los aspirantes que obtuvieron cupos en las distintas modalidades de nivelación que impartirán cada una de ellas;
6. Establecer e informar a los aspirantes sobre el cronograma, horarios y recintos en los que se desarrollarán los cursos de nivelación con la debida anticipación;
7. Asegurar el financiamiento para la realización de los cursos de nivelación;

La SENESCYT podrá asumir directamente la organización y ejecución de los cursos de nivelación.

Art. 37.- De las obligaciones de las instituciones que imparten los cursos de nivelación.- Las instituciones serán responsables del correcto desarrollo de los cursos de nivelación de acuerdo con los criterios establecidos por la SENESCYT. Para tal efecto, deberán:

1. Remitir a través del portal web SNNA el listado definitivo correspondiente a cada convocatoria de la planta docente que será capacitada para su posterior habilitación como profesores de los distintos cursos de nivelación;

2. Implementar el modelo pedagógico-curricular de los cursos de nivelación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SENESCYT.
3. Prestar las instalaciones y equipamiento necesarios para la realización de los respectivos cursos de nivelación así como de los procesos de habilitación y perfeccionamiento de los docentes que impartirán los mencionados cursos;
4. Brindar las facilidades necesarias para la realización de los cursos de nivelación y los procesos de evaluación y supervisión educativa de éstos y de los docentes;
5. Garantizar la calidad de los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación, conforme a las disposiciones promulgadas por la SENESCYT;
6. Presentar un informe de gestión de los cursos de nivelación impartidos de conformidad con los requerimientos que establecidos a la SENESCYT; y,
7. Reportar a la SENESCYT las calificaciones de los aspirantes obtenidas en el curso de nivelación a través del portal web del SNNA.

Art. 38.- Del efecto de la aprobación de los diferentes cursos de nivelación.-

1. Aquellos aspirantes que aprueben el curso de nivelación de alto de rendimiento podrán acceder al Programa de Becas de Universidades de Excelencia para ingresar en una institución de educación superior extranjera.

Aquellos aspirantes que aprueben el curso de nivelación de alto rendimiento con al menos calificación promedio de 8/10 y no hayan optado por cursar estudios en el exterior, podrán acceder al Programa de Becas Nacionales Línea para el grupo de alto rendimiento y al cupo de carrera asignado y aceptado a través del SNNA.

Los aspirantes que no aprueben este curso de nivelación podrán:

- a) Rendir el examen de exoneración del curso de nivelación de carrera cuyo cupo fue aceptado y mantenido;
- b) Realizar el curso de nivelación de carrera cuyo cupo fue aceptado y mantenido;
- c) Postular en los siguientes procesos de asignación de cupos, durante el periodo de vigencia de la nota que ha obtenido en el ENES; o,
- d) Rendir de nuevo el ENES.

2. Aquellos aspirantes que aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:

- a) Acceder al cupo de carrera asignado y aceptado a través del SNNA;
- b) No matricularse en el primer año de la carrera para la cual aprobó el curso de nivelación y postular en los siguientes procesos de asignación de cupos, durante el periodo de vigencia de la nota que ha obtenido en el ENES; o,
- c) No matricularse en el primer año de la carrera para la cual aprobó el curso de nivelación y rendir un nuevo ENES.

Los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán:

- a) Repetir total o parcialmente el curso de nivelación por una segunda ocasión; o
- b) Rendir un nuevo ENES.

3. Aquellos aspirantes que aprueben el curso de nivelación general podrán:

- a) Optar por la asignación del remanente de cupos de carrera conforme establece este Reglamento. La calificación obtenida en el curso de nivelación servirá para la asignación de los cupos remanentes de acuerdo al mérito.

En el caso de que el aspirante postule nuevamente para una carrera de interés público estratégico, deberá haber obtenido en el ENES el puntaje mínimo establecido en la convocatoria respectiva.



- b) Postular en los siguientes procesos de asignación de cupos, durante el periodo de vigencia de la nota que ha obtenido en el ENES; o
- c) Rendir un nuevo ENES

Aquellos aspirantes que hayan obtenido un cupo de carrera en una institución de educación superior particular de conformidad con las políticas de cuotas que establezca la SENESCYT y hayan aprobado el curso de nivelación general deberán superar el proceso de admisión de la institución de educación superior para ingresar al primer año de la carrera, si existiere.

Los aspirantes que no aprueben este curso de nivelación o no obtengan un cupo de carrera a través del nuevo proceso de postulación establecido en el inciso anterior, deberán rendir un nuevo ENES.

4. En el caso de que el aspirante haya aprobado cualquiera de los cursos de nivelación mencionados y haya obtenido un cupo de carrera en un proceso de postulación posterior por haber rendido un nuevo ENES o por haber utilizado la nota del ENES anterior durante el plazo de vigencia de la misma no se le exigirá la realización del curso de nivelación de carrera y el aspirante ingresará directamente al primer año de la carrera correspondiente, sin embargo en el caso de la aprobación del curso de nivelación general, en el que el aspirante podrá ingresar directamente al primer año de la carrera previo superar el proceso de admisión de la institución de educación superior, si existiere.

Art. 39.- Acceso al curso de nivelación de alto rendimiento.- Aquellos aspirantes que obtengan un cupo como miembros del GAR por haber rendido un nuevo ENES o por haber utilizado la nota del ENES anterior durante el plazo de vigencia de la misma podrán acceder al curso de nivelación de alto rendimiento.

CAPITULO II DE LOS CURSOS DE NIVELACION

Art. 40.- Estructura de los cursos.- Los cursos de nivelación comprenderán veinte semanas de capacitación y un módulo de enseñanza de lengua extranjera.

La carga horaria semanal de los cursos de nivelación será la siguiente:

CURSO DE HORAS SEMANALES DE HORAS SEMANALES DEL MODULO DE NIVELACION LA CAPACITACION LENGUA EXTRANJERA

De alto 40 40
rendimiento
De Carrera 30 10
General 30 10

Las asignaturas aprobadas en los cursos de nivelación no serán homologables como parte de la futura carrera a la que acceda el aspirante.

Art. 41.- Jornada de los cursos de nivelación.- Los cursos de nivelación de carrera se realizarán en la jornada escogida por el aspirante, de acuerdo a la información reportada por la institución de educación superior en el SNNA.

Los cursos de nivelación de grupo de alto rendimiento y general se realizarán en la jornada que la SENESCYT establezca.

Art. 42.- De la apertura de paralelos de los cursos de nivelación.- La organización de los paralelos de los cursos de nivelación deberá realizarse con un mínimo de 25 aspirantes y un máximo de 45, dependiendo de los ambientes de aprendizaje y del equipamiento de docencia de cada institución que imparta la nivelación.



Cuando no se pueda conformar un paralelo de 25 aspirantes para el respectivo curso de nivelación, las instituciones que impartan el curso podrán integrar a los aspirantes en paralelos que desarrollen el mismo currículo dentro del área del conocimiento a la que ha optado el aspirante.

Art. 43.- Contenido de los cursos.- Los cursos de nivelación contendrán cuatro módulos que son los siguientes:

- a) Módulo de Lógicas del Pensamiento, destinado a desarrollar competencias en las áreas de razonamiento verbal, abstracto y numérico.
- b) Módulo de Introducción al Conocimiento Científico, orientado al desarrollo de desempeños cognitivos para el aprendizaje de la ciencia, organizado por áreas del conocimiento.
- c) Módulo de Aprendizaje del nivel básico de una lengua extranjera, que pretenda que el estudiante adquiera un conocimiento básico de la misma, previa la aplicación de una prueba de ubicación.
- d) Módulo de Educación Superior y Buen Vivir, en el que se fortalecen los procesos de aprendizaje en educación superior, las habilidades básicas de desarrollo del pensamiento, el proyecto de vida y las normativas, valores y compromisos que generen identidad ciudadana.

El curso de nivelación especial para el GAR deberá contemplar además la preparación para las pruebas y el cumplimiento de los restantes requisitos necesarios para ingresar a las universidades internacionales a las que postulare.

Art. 44.- Evaluación de los cursos.- La evaluación de los cursos tiene tres componentes: la evaluación por asignatura, el examen final y la evaluación del proyecto de integración de saberes.

La nota final del curso de nivelación estará compuesta en un 60% por el promedio de la calificación de las asignaturas, en un 20% por el examen final y el 20% restante por el proyecto de integración de saberes.

Las notas de cada asignatura se evaluarán sobre 10 puntos, provenientes de la suma de los dos componentes que se detallan a continuación:

1. El 60% de evaluación corresponderá a los logros de aprendizaje, a través de pruebas, de proyectos de aula y de proyectos de integración de saberes.
2. El 40% corresponderá a evaluación de procesos educativos en ambientes de aprendizaje asistidos por la docencia y del trabajo autónomo del aspirante, tales como actividades prácticas, talleres, estudios de casos, reportes de observaciones, lecturas comprensivas, participación en clase, e informes de equipos colaborativos, entre otros.

Los docentes registrarán al menos tres notas parciales por asignatura a lo largo del periodo académico, en las fechas que determine el calendario académico de los cursos de nivelación.

La nota mínima para aprobar las asignaturas, el examen final y el proyecto de integración de saberes será de 6,5/10 puntos. Además el aspirante deberá haber asistido al menos al 75% de curso.

Para aprobar el curso de nivelación es necesario obtener al menos 8/10 de la nota final, así como haber aprobado todas las asignaturas y el módulo de inglés.

Art. 45.- De la recuperación de notas en los cursos de nivelación.- Los aspirantes que realicen cursos de nivelación podrán rendir un examen de recuperación de la nota de cada asignatura cuando hubieren obtenido una nota inferior a 6,5/10. La nota obtenida en este examen, si fuere superior, reemplazará la nota final de la asignatura. Este examen podrá rendirse para recuperar la nota de hasta dos asignaturas.

Así mismo el aspirante podrá rendir examen de recuperación cuando habiendo aprobado las asignaturas, desee mejorar las notas de las mismas. La nota obtenida en este examen

reemplazará la nota del examen parcial o final de cada asignatura, siempre que fuere superior.

El examen de recuperación también podrá aplicarse para mejorar la nota del examen final, en cuyo caso la nota obtenida en aquel reemplazará la nota de éste.

Si el aspirante deseara recuperar la nota del proyecto de integración de saberes, deberá retroalimentar el proyecto de acuerdo a las indicaciones del tutor.

Art. 46.- De las segundas matrículas en el curso de nivelación.- Si el aspirante reprobare una o varias asignaturas del curso de nivelación de carrera, deberá repetir las mismas en el siguiente periodo académico.

Quienes habiendo aceptado el cupo de carrera, no formalizaren el proceso de matrícula o voluntariamente se retiraren del curso de nivelación, por cualquier motivo, podrán optar por segunda matrícula en el curso de nivelación de carrera siempre que efectúen una nueva postulación y obtengan el respectivo cupo.

Únicamente existirá segunda matrícula en el curso de nivelación de carrera.

Aquellas personas que no hayan superado por dos ocasiones el curso de nivelación de carrera y obtengan un cupo de carrera en el correspondiente proceso de asignación y reasignación podrán ingresar al primer año de ésta previo la aprobar del examen de exoneración de dicho curso.

El aspirante podrá solicitar la anulación de la matrícula en uno de los cursos de nivelación cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, cambio de residencia; o, calamidad doméstica grave comprobada que le imposibiliten culminar dicho curso.

Art. 47.- De la selección, capacitación, habilitación y perfeccionamiento de los docentes para impartir los cursos de nivelación.- El proceso de selección, capacitación, habilitación y perfeccionamiento de profesores que impartirán los cursos de nivelación es responsabilidad de la SENESCYT.

Para acceder al proceso de selección, los aspirantes a profesores de los cursos de nivelación deberán inscribirse en el portal web del SNNA.

Los requisitos que deben cumplir para ser habilitados son:

1. Poseer título de tercer nivel y preferentemente de cuarto nivel,
2. Experiencia de al menos tres años en actividades académicas de educación superior o poseer título de maestría o PhD. El requisito de experiencia académica deberá justificarse con la presentación de acciones de personal, contratos de trabajo debidamente registrados conforme a la Ley y contratos de prestación de servicios civiles o mecanizado del IESS;
3. Superar la prueba de aptitud y conocimientos diseñada y aplicada por la SENESCYT; y,
4. Aprobar el curso de capacitación impartido por la SENESCYT;

El curso de capacitación se aprobará con una asistencia mínima del 70% y una calificación mínima de 7/10 en la evaluación correspondiente.

Aquellos aspirantes a profesores que hayan obtenido una calificación promedio mínima entre la nota del curso de capacitación y la prueba de aptitudes y conocimientos de 7/10 serán habilitados e ingresarán a un banco de profesores elegibles, del cual serán seleccionados por las instituciones que imparten la nivelación. Para su contratación se observará la normativa legal vigente aplicable.

La SENESCYT brindará cursos de perfeccionamiento organizados por áreas del conocimiento a los profesores habilitados que hayan sido seleccionados para impartir la nivelación.

La SENESCYT abrirá la convocatoria para la habilitación de profesores de los cursos de nivelación en cada periodo académico para cubrir las necesidades del SNNA.



Nota: Numeral 2 sustituido por Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en Registro Oficial 12 de 11 de Junio del 2013 .

Art. 48.- De la evaluación integral del desempeño de los docentes.- La evaluación del desempeño de los docentes en el curso de nivelación deberá medir las competencias generales, el dominio disciplinar y curricular, las habilidades de comunicación y la gestión de aprendizajes así como el manejo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

Esta evaluación será realizada bajo responsabilidad de la SENESCYT conforme a las modalidades de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación. Si el profesor obtiene un puntaje en la evaluación integral entre el 60% al 75% deberá participar en el proceso de perfeccionamiento.

Art. 49.- Pérdida de la habilitación.- Los profesores de cursos de nivelación perderán su habilitación en los siguientes casos:

1. No presentarse a dar el curso de nivelación cuando ha sido seleccionado.
2. Haber impartido menos del 95% de las clases programadas
3. Haber obtenido un puntaje en evaluación integral menor al 60%
4. Haber obtenido en dos ocasiones un puntaje en la evaluación integral entre el 60% y el 70%.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las personas que en cualquier tiempo hayan ingresado a una institución de educación superior o sean graduados de cualquier carrera de educación superior, que opten por cursar una nueva carrera no deberán someterse al SNNA y cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, excepto en los casos establecidos en el artículo 32 del Reglamento del Plan de Contingencia para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas de categoría E que se suspendan definitivamente expedido por el Consejo de Educación Superior.

Segunda.- Las instituciones de educación superior deberán remitir el listado de los estudiantes que hayan agotado el número de matrículas establecido en la Ley, conjuntamente con la información de los cupos disponibles en cada periodo académico. Estos no podrán optar por la asignación de un cupo de carrera en la misma institución.

Tercera.- La información resultante de los procesos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión será pública a través del SNIESE en los términos establecidos en las leyes respectivas.

Cuarta.- Todo lo no contemplado en este Reglamento estará establecido en el Manual de Procesos del SNNA y en las resoluciones que expida la SENESCYT.

Quinta.- A partir de la implementación del SNNA, el registro de títulos obtenidos en las instituciones de educación superior públicas no podrá realizarse si el titulado no hubiere ingresado a dicha institución a través de este sistema, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

Sexta.- La SENESCYT podrá establecer en cada convocatoria la calificación mínima especial para la postulación para determinadas carreras, en el marco de la pertinencia y de interés público estratégico para la aprobación de los cursos de nivelación correspondientes a las mismas.

Séptima.- Hasta el 31 de diciembre del 2014, en los casos en los cuales no exista el número suficiente de profesores habilitados según el artículo 47 de este Reglamento, los cursos de nivelación podrán ser impartidos por profesores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional.
2. Experiencia de al menos un año en actividades académicas de educación superior o poseer título

de maestría, especialistas médicos en el área de salud, o PhD; y,
3. Superar la prueba de aptitud y conocimientos diseñada y aplicada por la SENESCYT.

Las instituciones que imparten el curso de nivelación podrán contratar a los profesores que cumplan estos requisitos previo informe de la Subsecretaría General de Educación Superior y siempre que su número no exceda del 40% del total de profesores necesarios para impartir dichos cursos.

El curso de nivelación del grupo de alto rendimiento deberá contar al menos con el 70% de profesores que posean título de maestría, especialistas médicos en el área de salud, o doctorado de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Nota: Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en Registro Oficial 12 de 11 de Junio del 2013 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La obligación de la institución de educación superior de informar a la SENESCYT sobre el número mínimo de estudiantes para la apertura de un curso en el periodo académico correspondiente, registrará a partir de la convocatoria al ENES para el segundo periodo académico del 2013.

Segunda.- Hasta el primer periodo académico de 2013 el examen de exoneración de la nivelación será diseñado, administrado, aplicado y evaluado por las instituciones de educación superior.

Tercera.- Hasta que la SENESCYT implemente el sistema informático de soporte del componente de nivelación del SNNA, las instituciones que impartan los cursos de nivelación serán responsables de la gestión y registro de la información sobre el desarrollo de los mismos, la cual deberán remitir a la SENESCYT cuando ésta lo solicite. Igualmente deberán remitir el remanente final de cupos y el listado de los aspirantes profesores de los cursos de nivelación para su habilitación.

Cuarta.- Hasta que se implemente el examen aptitudinal de simulación en el portal web del SNNA, la SENESCYT ofrecerá por otros medios de comunicación exámenes tipo para la práctica del aspirante.

Quinta.- Para las convocatorias del ENES que se realicen durante el año 2012 no se observarán los plazos establecidos en este Reglamento; éstos serán sustituidos por los contemplados en el cronograma que consta en la convocatoria al ENES que se publicará en el portal web del SNNA.

Sexta.- La audiencia pública para la asignación de cupos de carrera establecida en los artículos 19 y 30 de este Reglamento se realizará a partir de la segunda convocatoria al ENES que se realice a partir de la expedición de esta norma.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.-
19 de diciembre del 2012.- Firma: Ilegible.